



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTRATO N° 032-2023-MIMP/OGA

SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAMBAYEQUE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2023-MIMP-1

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAMBAYEQUE", que celebran de una parte el MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el señor JORGE DAVID BOHORQUES LI, identificado con DNI N° 09312935, en su calidad de Director General de la Oficina General de Administración, designado mediante Resolución Ministerial N° 099-2023-MIMP, y facultado con Resolución Ministerial N° 003-2023-MIMP, y sus modificatorias, y en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables, en adelante LA LEY, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables, en adelante EL REGLAMENTO; y, de la otra parte, la señora VISITACION YOLANDA ASENJO ASENJO, identificada con DNI N° 16525185, con RUC N° 10165251852, con domicilio legal en Calle San Martín N° 1106 C.P.M. Urrunaga, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, propietaria del inmueble ubicado en Calle las Diamelas N° 487, Urbanización Arturo Cabrejos Falla, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrito en la Partida N° 11387470 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, de la Oficina Registral de Chiclayo, a quien, en adelante, se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 298-2023-MIMP/OGA de fecha ~~03~~ de noviembre de 2023, se aprobó la Contratación Directa, bajo la causal de ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Objeto de la Contratación** : "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAMBAYEQUE"
- Contratista** : VISITACION YOLANDA ASENJO ASENJO
- Sistema de Contratación** : Suma alzada
- Monto de contratación** : S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley
- Fuente de Financiamiento** : Recursos Ordinarios

Con fecha 06 de noviembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudica la Buena Pro del procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2023-MIMP-1, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAMBAYEQUE", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Yolanda Asenjo





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Oficina General
de Administración

CONTRATO N° 032-2023-MIMP/OGA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Mediante Carta N° S/N, recibida por **LA ENTIDAD** con fecha 08 de noviembre de 2023, **EL CONTRATISTA** presentó la documentación que se detalla en las bases del procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2023-MIMP-1**, para la contratación del "**SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAMBAYEQUE**", a fin de proceder con el perfeccionamiento del contrato.

Mediante Carta N° D001214-2023-MIMP-OAS de fecha 10 de noviembre de 2023, **LA ENTIDAD** observó la documentación presentada por **EL CONTRATISTA** para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de un (01) día hábil para la subsanación correspondiente.

Mediante Carta N° S/N, recibida por **LA ENTIDAD** con fecha 10 de noviembre de 2023, **EL CONTRATISTA**, dentro del plazo otorgado, subsanó las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "**SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAMBAYEQUE**", conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las bases del procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2023-MIMP-1** y la oferta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil con 00/100 Soles), el mismo que comprende una renta mensual de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, y de manera mensual, previa conformidad del área usuaria, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 de **EL REGLAMENTO**.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad otorgada por la Dirección de Protección Especial, previo visto bueno de la Unidad de Protección Especial de Lambayeque.
- Comprobante que acredite el pago del Impuesto a la Renta del periodo que corresponde pagar.

Dicha documentación (comprobante de pago) debe ser presentada en forma física en Mesa de Partes de **LA ENTIDAD**, sito en Jirón Camaná N° 616, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en el horario de 8:00 a 16:00 horas, o de manera virtual, a través del siguiente link: <https://sgd.mimp.gob.pe/mpde>.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción del servicio.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Oficina General de Administración

CONTRATO N° 032-2023-MIMP/OGA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La devolución de la garantía a **LA ENTIDAD** se hará efectiva mediante depósito a la cuenta bancaria que será indicada por **LA ENTIDAD** por concepto de alquiler, en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de entregado el inmueble por parte de **LA ENTIDAD**, el cual incluirá un inventario de los bienes que son parte del mismo, previa verificación y comprobación del buen estado del inmueble y sus instalaciones, las que tendrán el desgaste ordinario por el uso del inmueble.

En caso no se cumpla con devolver la garantía en el plazo previsto precedentemente, **LA ENTIDAD** quedará facultada para iniciar las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 de **EL REGLAMENTO**. La conformidad será otorgada por la Dirección de Protección Especial, previo visto bueno de la Unidad de Protección Especial de Lambayeque, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la prestación del servicio.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de **LA LEY** y 173 de **EL REGLAMENTO**.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año, computado a partir de la última conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

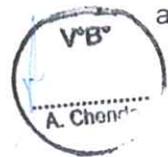
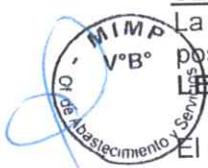
Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

W. Estuardo Orozco





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 de **EL REGLAMENTO**.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de **LA LEY**, y el artículo 164 de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONCLUSIÓN ANTICIPADA

LA ENTIDAD podrá dar por concluido el contrato sin expresión de causa, para lo cual bastará que curse una carta notarial a **EL CONTRATISTA** con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, vencidos los cuales se tendrá por resuelto el contrato.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior, no dará lugar al reconocimiento de lucro cesante o daño emergente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 de **EL REGLAMENTO**, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 de **EL REGLAMENTO**.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de **LA LEY**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Camaná N° 616, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle San Martín N° 1106 C.P.M. Urrunaga, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de **LA ENTIDAD** durante la etapa de ejecución contractual, tendrán como fecha de acuse de recepción, la fecha de su envío a las siguientes direcciones de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: lamercantilsrl@hotmail.com
ventasyasesoria@mercantilmobiliaria.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Notario Susana





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Oficina General
de Administración

CONTRATO N° 032-2023-MIMP/OGA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2023.

"LA ENTIDAD"

LIC. JORGE DAVID BOHORQUES LI
Director General
Oficina General de Administración
MIMP

"EL CONTRATISTA"

